

UADE
VIRTUAL



IMPUESTOS

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas



El desarrollo de contenidos que se presenta a continuación es una selección editada y compilada ad hoc, sobre la base de la bibliografía citada al pie, para ser utilizado exclusivamente como material de estudio de **UADE Virtual**.

Ha sido realizado por las profesoras:



CPN Marisa Shocrón



CPN Paula Boquín

ÍNDICE

1. Introducción

2. Deducciones admitidas y no admitidas

2.1. Donaciones

2.1.1. Casos de aplicación

2.2. Quebrantos

2.2.1. Casos de aplicación

2.3. Mercadería fuera de moda

2.3.1. Caso Roli

2.4. Pago a cuenta

2.4.1. Ejemplo

2.5. Valuación de acciones

2.5.1. Ejemplo



1. INTRODUCCIÓN

En este material desarrollaremos, por medio de la aplicación de casos, conceptos relacionados con:

- valuaciones impositivas,
- deducciones admitidas y no admitidas,
- régimen de pago a cuenta.

El análisis se desarrollará sobre los siguientes conceptos:

- donaciones,
- quebrantos,
- mercadería fuera de moda,
- valuación de acciones,
- pago a cuenta del impuesto en el exterior.

2. DEDUCCIONES ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS

2.1 Donaciones

En el artículo 81 de la ley del impuesto a las ganancias se definen las deducciones computables y no computables.

Específicamente, en el Inciso C) se hace mención a las **donaciones** (NT-002-GAN Pág. 6, 8), donde se establece que serán **deducciones admitidas** en la medida que dichas donaciones se realicen:

- a las **instituciones enunciadas** en el **Artículo 20**,
- en las **condiciones establecidas** por la reglamentación y,
- hasta el límite del **5% de las Ganancias Impositivas del Ejercicio**, no habiéndose incluido en el mismo la donación efectuada.

En **sociedades en las que tributan los socios**, dicho importe será computado por los mismos en sus declaraciones juradas personales.

¿Cómo determinamos el límite del 5%?

El límite del 5% se determina sobre el **importe de la ganancia neta del ejercicio**, antes de deducir el importe de la donación y de los quebrantos de años anteriores. (NT-002-GAN Pág. 8)

2.1.1. Casos de aplicación

Caso I

Veamos el primer caso:

➤ Utilidad contable luego del impuesto a las ganancias (IG) según el estado de resultados	\$100.000
➤ Impuesto a las ganancias	\$20.000
➤ Donación efectuada a una entidad enunciada (deducida contablemente en el estado de resultados)	\$25.000

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		100.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Impugno donación		25.000,00
Subtotal		145.000,00
Utilidad impositiva		145.000,00
Deducción de donación		
Límite 5% $145.000 = 7.250$	7.250,00	
Donación efectuada = 25.000		
Utilidad impositiva		137.750,00
Impuesto determinado		48.212,50

Análisis del caso

En este caso, por tratarse de una entidad enunciada, corresponde la deducción de la donación hasta el límite establecido por la ley. Por lo tanto sólo podrán deducirse **\$7.250**.

Caso II

Ahora analicemos el segundo caso:

➤ Utilidad contable luego del IG (Impuesto a las Ganancias) según el estado de resultados	\$100.000
➤ Impuesto a las ganancias	\$20.000
➤ Donación efectuada a una entidad enunciada (deducida contablemente en el estado de resultados)	\$5.000

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		100.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Impugno donación		5.000,00
Subtotal		125.000,00
Utilidad impositiva		125.000,00
Deducción de Donación		
Límite 5% $125.000 = 6.250$	5.000,00	
Donación efectuada = 5.000		
Utilidad impositiva		120.000,00
Impuesto determinado		42.000,00

Análisis del caso

En este caso, por tratarse de una entidad enunciada, corresponde la deducción total de la donación, ya que el límite es superior a la misma.

Caso III

Veamos el último caso de Donaciones:

➤ Utilidad contable luego del impuesto a las ganancias (IG) según el estado de resultados	\$100.000
➤ Impuesto a las ganancias	\$20.000
➤ Donación efectuada a una entidad NO enunciada (deducida contablemente en el estado de resultados)	\$5.000

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		100.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Impugno donación		5.000,00
Subtotal		125.000,00
Utilidad impositiva		125.000,00
Impuesto determinado		43.750,00

Análisis del caso

En este último caso, por tratarse de una entidad no enunciada, NO corresponde la deducción de la donación.

2.2. Quebrantos



Un **quebranto** es una pérdida impositiva.

- Cuando en un año se genera una **pérdida**, ésta podrá **deducirse de las ganancias gravadas de los años siguientes**.
- La normativa impositiva establece un **límite para dichas deducciones**, considerando que puede deducirse en los **siguientes cinco años** luego de aquel en que se produjo la pérdida.
- La Ley permite su **deducción parcial**.

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

2.2.1. Casos de aplicación

Caso I

Veamos el primer caso:

➤ Utilidad contable año X10 luego del impuesto a las ganancias según el estado de resultados	\$100.000
➤ Impuesto a las ganancias	\$20.000
➤ Quebranto X9	\$10.000

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		100.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Subtotal		120.000,00
Quebranto X9	10.000,00	
Subtotal	10.000,00	120.000,00
Utilidad impositiva		110.000,00
Impuesto determinado		38.500,00

Análisis del caso

En este ejemplo, podemos realizar la deducción del quebranto en su monto total por no haber transcurrido los cinco años, y por ser el monto del quebranto menor a la utilidad impositiva antes de la deducción de quebrantos.

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

Caso II

Veamos ahora el segundo caso:

> Utilidad contable año X10 luego del impuesto a las ganancias según el estado de resultados	\$100.000
> Impuesto a las ganancias	\$20.000
> Quebranto X0	\$10.000
> Quebranto X5	\$80.000

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		100.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Subtotal		120.000,00
Quebranto X5	80.000,00	
Subtotal	80.000,00	120.000,00
Utilidad impositiva		40.000,00
Impuesto determinado		14.000,00

Análisis del caso

En este caso, solo podemos deducir el quebranto X5, ya que el X10 está prescripto, es decir, transcurrieron más de cinco años.

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

Caso III

Veamos ahora el último caso de quebranto:

➤ Utilidad contable año X10 luego del impuesto a las ganancias según el estado de resultados	\$10.000
➤ Impuesto a las ganancias	\$20.000
➤ Quebranto X1	\$10.000
➤ Quebranto X7	\$80.000

	(-) Col I A favor del contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable luego del IG		10.000,00
Impuesto a las ganancias		20.000,00
Subtotal		30.000,00
Quebranto X7	30.000,00	
Subtotal	30.000,00	30.000,00
Utilidad impositiva		0,00
Impuesto determinado		0,00

Análisis del caso

En este ejemplo, sólo podemos efectuar la deducción del quebranto X7, por no haber transcurrido los 5 años y hasta el límite de la utilidad impositiva.

Los \$50.000 restantes podríamos deducirlos en períodos siguientes, en la medida en que no prescriban (no superen los 5 años establecidos por ley del impuesto a las ganancias).

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

2.3. Mercadería fuera de moda

Esta es una **deducción admitida**. Ello implica que en la liquidación del impuesto a las ganancias podría **deducirse dicho importe por col I**.

2.3.1. Caso Roli

Veamos el ejemplo de este concepto aplicado al caso Roli:



EJEMPLO

Los bienes de cambio incluyen \$3.000 correspondientes al costo de fabricación de mercadería fuera de moda. En caso de ser vendida dicha mercadería, generaría ingresos por \$300.

Veamos las dos alternativas que se presentan:

Alternativa A

	Col I (-)	Col II (+)
Utilidad del ejercicio		167.000,00
Mercadería fuera de moda	3.000,00	300,00

Los **\$300** incluidos en columna II representan el **valor de venta de la mercadería fuera de moda**, lo cual sería equivalente a **incluir el valor neto de ambos por col I**: $(3.000 - 300) = \$2.700$.

Alternativa B

	Col I (-)	Col II (+)
Utilidad del ejercicio		167.000,00
Mercadería fuera de moda	2.700,00	

2.4. Pago a cuenta



Los sujetos del impuesto deberán tributar sobre la totalidad de las ganancias obtenidas en el país y en el exterior.

La ley del impuesto a las ganancias permite computar, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, las **sumas abonadas por impuestos análogos** por las actividades desarrolladas **en el exterior** hasta el **límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior**. (NT-001-GAN. Pág. 1) Artículo 1, Ley del Impuesto a las Ganancias.

2.4.1. Ejemplo

A continuación desarrollaremos un ejemplo:

- se prestaron **servicios en el exterior** por \$10.000,
- ese importe se encuentra incluido en el **Estado de Resultados**,
- al momento de **cobrar**, se **retienen \$4.800 en concepto de Impuesto a las Ganancias en el exterior**, incluyéndose la retención en Otros Créditos dentro del Estado de Situación Patrimonial.

¿Cómo funciona el límite establecido por la ley del impuesto a las ganancias?

Retención sufrida/ Pago a cuenta	\$4.800
Tope: \$10.000 x 35%	\$3.500

Conclusión:

En la liquidación del impuesto a las ganancias podemos computar como **pago a cuenta \$3.500 (tope)**. Los **\$1.300 restantes que nos retuvieron** podrán ser tomados **hasta en cinco años**, en la medida que se generen ingresos de la misma naturaleza y sólo sobre el impuesto determinado con relación a estos ingresos.

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

¿Qué sucede si el tope es mayor a la retención?

Podemos tomarlo en su **totalidad** y **no genera excedente alguno**.

2.5. Valuación de acciones



- Las acciones pertenecientes a sociedades argentinas que cotizan en bolsa deben valuarse a su costo de adquisición.
- Las acciones de sociedades del exterior deben valuarse al valor de cotización al cierre del ejercicio.

2.5.1. Ejemplo

Veamos un ejemplo:

- el **01/06/X6** compramos **1.000 acciones** pertenecientes a **sociedades del país** a una **cotización de \$2 la acción**,
- el **31/12/X6**, fecha de cierre del ejercicio, la **cotización de las acciones** es de **\$3 cada una**,
- **contablemente**, deberíamos registrar ese resultado por tenencia, por lo cual en el **Estado de Resultados** tendría un **incremento de la utilidad de \$1.000**, que corresponde a 1.000 acciones (3-2),
- **Impositivamente**, deberíamos considerarlo en todos los casos por su **valor de adquisición (\$2)** y **no** por su **valor de cotización al cierre**, por lo cual debería anularse en el esquema de liquidación dicho resultado por tenencia.

Esto lo resolvemos de la siguiente manera:

	Col I	Col II
Anulamos el resultado por tenencia	1.000	

UNIDAD 5

Deducciones admitidas y no admitidas

Ahora bien ¿cómo resolveríamos el caso en el cual el **valor de cotización** es **inferior** al de **adquisición** y se encuentra registrado contablemente, **disminuyendo la utilidad contable**?

- valor de cotización al cierre: \$1.5 cada acción,
- **contablemente**, se habrá registrado una **pérdida** en concepto de resultado por tenencia que surge de la siguiente operación:

$$1.000 \text{ acciones } (2 - 1.5) = \$500.$$

- Debemos anularla ya que, impositivamente, debe considerarse por su valor de adquisición:

	Col I	Col II
Anulamos el resultado por tenencia		500

El **mismo razonamiento** deberíamos aplicar en el caso de **venderse las acciones** y **generar una utilidad contable diferente a la impositiva**.